



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Actuación Entrega depósito judicial
Radicación 68081-31-05-002-2022-00251-00

El veinticuatro (24) de noviembre hogaño, fue repartido por la oficina judicial, para lo de rigor, la solicitud de consignación de pago de prestaciones y acreencias laborales, presentada por **INVERSIONES LIZAMA SAS**, con ocasión, según se informa por la solicitante, de la muerte del trabajador **MELLADO LOPEZ JAIRO**, el 20 de julio de 2022; manifestación que, convalido con copia simple del certificado de defunción antecedente para registro civil número 730399583.

Renglón seguido, el 24 del mismo mes y año, quien se identifica como entidad empleadora del finado, efectuó depósito judicial a órdenes de este Juzgado, por valor de \$2.552.646 descontando el IVA y la comisión de transferencia bancaria con número de título 460200000650206.

Obra en el numeral 04 del expediente digital que el 6 de diciembre de los corrientes, la entidad empleadora remitió correo electrónico informando el nombre de las personas que se presentaron a reclamar la liquidación del fallecido trabajador **JAIRO MELLADO LOPEZ** junto con la documentación presentada y la información de contacto de las mismas, que valga mencionar fueron Anaiancy Chiquillo, en calidad de compañera permanente y María Esther Jerez Caicedo, en calidad de cónyuge.

El 9 de diciembre de los corrientes¹, vía correo electrónico, el señor Jhon Alexander Mellado Jerez, quien refirió ser hijo del causante, allega copia de la cedula de ciudadanía de la señora María Esther Jerez Caicedo, Jair Mellado Jerez, Hercilia Paola Mellado Jerez y la suya propia; certificado de cuenta de ahorros del BBVA a nombre de María Esther Jerez Caicedo; Registro Civil de Defunción indicativo serial 0579115 del señor Jairo Mellado López; Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial 7954520 contrayentes Jairo Mellado López y María Esther Jerez Caicedo; Registro civil de nacimiento de Jair Mellado Jerez, Hercilia Paola Mellado Jerez y Jhon Alexander Mellado Jerez, para acreditar el parentesco con el difunto

El 12 de diciembre de la presente anualidad², vía correo electrónico, la señora Anaiancy Chiquillo, solicitó en nombre propio y de Johan Sneider Mellado Chiquillo, la entrega del depósito judicial, alegando la calidad de cónyuge supérstite y de hijo del obitado; allegando igualmente, Declaración Juramentada No. 7659, signada por el fallecido Jairo Mellado López y ella misma; Declaración Juramentada No. 3021 signada por ella y su cedula de ciudadanía. Se deja de presente que no allega el registro civil de nacimiento de su menor hijo, no obstante, revisado el numeral 04 del expediente digital se encuentra que este documento reposa en el folio 5.

¹ Numeral 06 del expediente digital.

² Números 08 y 09 ibídem.

Así de cuentas, itérese que, en lo atinente a los depósitos judiciales, las autoridades judiciales se rigen por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el Acuerdo 1676 de 2002, 1857 de 2003, 2621 de 2004, PSAA09 de 2009 y la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 257 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, y los artículos 81 y 85 de la Ley 270 de 1996.

Visto ello, el artículo 1 del Acuerdo PSAA09 de 2009 establece:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquense los Numerales Séptimo, Doce, Veinte y Veinticinco del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, los cuales quedarán así:

NUMERAL SÉPTIMO. - PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos judiciales se pagarán según orden expedida por el funcionario judicial competente en la respectiva providencia, quien la librará únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior (...).”

Luego, advierte este Despacho que carece de facultad para definir los beneficiarios del título judicial y sus porcentajes en que debe fraccionarse, en la medida en que en autos se está frente a un pago por consignación y no frente a un proceso declarativo, por tanto, habrá de negarse el pago del citado depósito, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

Finalmente, en consideración a lo aquí decidido, es oportuno librar oficio a las solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

Por Secretaría Líbrese los oficios digitales del caso.

CÚMPLASE.

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7284f8713572a66f6e2ef3bf5afa6b54f99a39e904154d9be3f3fb0524beab73**

Documento generado en 13/12/2022 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>